



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1926

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto No. 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, (FIDEAPO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 01 de febrero del año de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto No. 147, por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca; en adelante el FOFASIO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Decreto No. 146, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, FIMO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 13 de noviembre de 1993.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso denominado Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO), se constituyan como aportación estatal inicial a favor del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo de dos mil quince.

OCTAVO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

NOVENO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

DÉCIMO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. El titular de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico deberá informar al Poder Legislativo en el término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto que estructura administrativa, cantidades en términos de cartera vigente, cartera vencida, garantías prendarias, garantías hipotecarias y activos fijos, pasarían a favor del nuevo Fondo de Fomento para el Estado de Oaxaca, esto con la finalidad de ir acotando los montos y al término de la presente administración, se tengan datos reales de todas las operaciones realizadas con los fideicomisos extintos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1926

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2016.

~~_____~~
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.

~~_____~~
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
SECRETARIO.

~~_____~~
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.

~~_____~~
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

~~_____~~
DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.